

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SALCEDO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REFORMATORIA POA

Nº 002-RIP-AL-GADMCS-PS-2025

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el literal l del numeral 7 del artículo 76 norma que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 norma que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 norma que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 norma que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 260 norma que “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la

gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 280 norma que “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 260 norma que “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”;

2

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 293 norma que “La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 297 norma que “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 53 prescribe que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...).”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60, literal g prescribe que “Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 9 establece que “La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.”;

3

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 12 establece que “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 15 establece que “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto. (...)”;

Que, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 22 se prevé que: “Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”;

Que, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 23 se prevé que: “Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. (...)”;

Que, en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 43 se prevé que: “(...) Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. (...)”;

4

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 105 establece que “Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. (...)”;

Que, en el Acuerdo N° 004-CG-2023 (Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de Las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos) se indica en lo normado sobre el Ambiente de Control 200-04 Estructura orgánica que “La máxima autoridad debe crear una estructura orgánica que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes. La estructura orgánica de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla, por lo tanto, no será tan sencilla que no pueda controlar adecuadamente las actividades de la institución, ni tan complicada que inhiba el flujo necesario de información. Los directivos comprenderán cuáles son sus responsabilidades de control y poseerán experiencia y conocimientos requeridos en función de sus cargos. Toda entidad contará con un reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, actualizado, que contendrá: la estructura orgánica, niveles jerárquicos, funciones, atribuciones, productos y demás especificaciones establecidas en la normativa aplicable; y, un manual de procesos y procedimientos, como elementos sustanciales para definir posteriormente el sistema de clasificación de puestos o cargos. Toda entidad debe complementar su estructura orgánica con un Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, actualizado, en el cual se deben establecer los perfiles,

funciones y atribuciones para cada uno de los puestos o cargos, así como los requisitos para ocuparlos.”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. 079-2024-AL-GADMCS-PSM de fecha 18 de diciembre de 2024, el Ing. Juan Paúl Pacheco Velásquez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, aprobó el Plan Operativo Anual -POA- para el año 2025 de la institución.;

Que, mediante memorando N° DDSECT_DES-0056-2025 de fecha 13 de febrero de 2025, la Analista de Turismo, Oportunidades, Cultura, Patrimonio e Identidad remite al Jefe de Desarrollo Económico y Social “...En atención al memorando N° DDSECT-0189-2025, recibido el 10 de febrero de 2025, en el cual se solicita la elaboración del informe sobre la reforma del POA, PAC y presupuesto para el traspaso de crédito, me permito entregar los informes correspondientes. Cabe señalar que el 12 de febrero de 2025 se envió, a través del correo electrónico institucional, el informe del POA y PAC para su respectiva revisión. Por la presente, hago entrega del informe de la reforma al POA, para su revisión, aprobación y sumilla correspondiente mismo que se encuentra en el sistema institucional... (...).”;

5

Que, mediante memorando N° DDSECT_DES-0063-2025 de fecha 14 de febrero de 2025, el Jefe de Desarrollo Económico y Social remite a la Directora de Desarrollo Social, Económico, Cultural y Turismo “...En atención al memorando N° DDSECT-0189-2025, recibido el 10 de febrero de 2025, en el cual se solicita la elaboración del informe sobre la reforma del POA, PAC y presupuesto para el traspaso de crédito, me permito entregar los informes correspondientes. Cabe señalar que el 12 de febrero de 2025 se envió, a través del correo electrónico institucional, el informe del POA y PAC para su respectiva revisión. Por la presente, hago entrega del informe de la reforma al POA, para su revisión, aprobación y sumilla correspondiente mismo que se encuentra en el sistema institucional... (...).”;

Que, mediante memorando N° DDSECT-0240-2025 de fecha 14 de febrero de 2025, la Directora de Desarrollo Social, Económico, Cultural y Turismo solicita a la Máxima Autoridad “...de manera respetuosa que se autorice a la persona correspondiente la realización de la reforma del POA - PAI 2025, cuyo informe se adjunta a la presente específicamente al Programa 210: Desarrollo Social, Económico, Cultura y Turismo, y al Subprograma 211: Dirección de Desarrollo Social, Económico, Cultura y Turismo, con el fin de garantizar la continuidad del proceso y la adecuada ejecución del siguiente proceso: Partida 211.75.05.01.004 Adecentamiento del Coliseo Cerrado de Deportes y Canchas Aledaña Mismos que,

se deberá incrementar a la siguiente partida: 211.75.05.01.001 con la acción Adecentamiento del complejo deportivo la Palmira del cantón Salcedo"... (...).";

Que, mediante memorando N° AL-0517-2025 de fecha 18 de febrero de 2025, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado informa a la Dirección de Planificación del Desarrollo que se dispone "...Autorizar la presente Reforma POA-PAI 2025, misma que remito a fin de que se sirva proceder con el trámite correspondiente, conforme normativa legal vigente... (...).";

Que, mediante memorando N° DPD-0274-2025 de fecha 18 de febrero de 2025, la Dirección de Planificación del Desarrollo remite a la Procuraduría Síndica el Informe de Reforma DPD-PTI- N.-002-2025, para la elaboración de la Resolución a los instrumentos de Planificación.

6

Con todos los antecedentes de hecho y de derecho y en uso de mis facultades constitucionales y legales:

RESUELVO

Art. 1. - Aprobar la **segunda reforma al Plan Operativo Anual**, correspondiente a la planificación del período 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, según el siguiente detalle:

DATOS PLAN OPERATIVO ANUAL – (POA)

SITUACIÓN ACTUAL

SITUACIÓN ACTUAL POA									
PROGRAMA: 210_ DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, CULTURAL Y TURISMO									
SUBPROGRAMA: 211_ DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, CULTURAL Y TURISMO									
CODIGO	ACCIÓN	CUATRIMESTRE			TIPO / PRODUCTO	TIPO DE ACCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		C1	C2	C3					
NU39	Adecantamiento del complejo deportivo la Palmira del Cantón Salcedo.	x			Obra	Nueva	1	\$150.000	\$150.000
NU48	Adecantamiento del Complejo Deportivo la Palmira del Cantón Salcedo	x			Obra	Nueva	1	\$50.000	\$50.000
TOTAL								\$200.000	

SITUACIÓN PROPUESTA

SITUACIÓN PROPUESTA POA									
PROGRAMA: 210_ DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, CULTURAL Y TURISMO									
SUBPROGRAMA: 211_ DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, CULTURAL Y TURISMO									
CODIGO	ACCIÓN	CUATRIMESTRE			TIPO / PRODUCTO	TIPO DE ACCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		C1	C2	C3					
NU39R	Adecantamiento del complejo deportivo la Palmira del Cantón Salcedo.	X			Obra	Nueva	1	\$ 200.000	\$ 200.000
TOTAL									\$200.000

Artículo 2. - Disponer a la Dirección de Planificación del Desarrollo ejecutar la reforma al Plan Operativo Anual -POA- correspondiente al período 2025, conforme lo establecido en el artículo 1 de la presente resolución administrativa.

Artículo 3.- Disponer a la Jefatura de Comunicación Institucional la publicación de la presente Resolución en la página de la Institución.

Artículo 5.- Notificar a la Dirección de Desarrollo Social, Económico, Cultural y Turismo a fin de continúe con el trámite correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Declarar que la presente Resolución Administrativa es de ejecución inmediata a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte y cinco.

Notifíquese y cúmplase.

Ing. Juan Paúl Pacheco Velásquez

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SALCEDO**

Revisado:	Dr. Manuel Argüello Navarro	Procurador Síndico	
Elaborado:	Ab. Carolina Mullo Barrionuevo	Analista de Procuraduría Síndica	